

RES. 2161/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0004345, Ent. N° 3187/19)

VISTO: el oficio N° 137/19, de fecha 31 de julio de 2019, remitido por la Gerencia de División Secretaria General el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), relacionado con el Reglamento de Tarjetas Corporativas;

RESULTANDO: 1) que por nota N° 111/18 de fecha 28 de junio de 2017 el BHU remitió el proyecto de Reglamento para el uso de las tarjetas corporativas por dicha Institución, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral 4 de la Ordenanza N° 90 de este Tribunal de fecha 2/5/2018;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3122/18 adoptada de fecha 3 de octubre de 2018, dispuso que si bien en términos generales la reglamentación remitida se ajustaba a los requerimientos de la referida Ordenanza, la rendición de cuentas prevista en el Artículo 8 debía ser sometida a la consideración del Contador Delegado de este Tribunal y que el Fondo sólo podría reponerse hasta el monto de las rendiciones aprobadas, de acuerdo con lo establecido por los Numerales 1.7 y 1.9 del Acuerdo de la Ordenanza citada. Asimismo expresó que realizado el ajuste respectivo, el texto debería remitirse nuevamente a este Tribunal a sus efectos;

3) que en la oportunidad, se remite una nueva versión del Reglamento de Tarjetas Corporativas, aprobada por el Directorio por Resolución N° 0437/19 de fecha 13 de julio de 2019, que incluye las modificaciones a los Artículos 8 y 9 del proyecto previamente remitido, de acuerdo con los requerimientos formulados por este Tribunal;

4) que la nueva versión del Reglamento establece en su Artículo 8 lo siguiente: “...*Mensualmente los funcionarios poseedores de las tarjetas corporativas deberán realizar una rendición de cuentas documentada de todos los gastos acreditados en cada estado de cuenta de cada una de las tarjetas individuales de las cuales son poseedores, conforme a lo establecido en el Artículo 132 del TOCAF, debiendo adjuntar los comprobantes relacionados a las adquisiciones realizadas.*

Debe ser sometida a consideración del contador Delegado del Tribunal de Cuentas, conjuntamente con el estado de cuenta de la tarjeta.”;

5) que por su parte el Artículo 9 establece que el Fondo “*podrá reponerse únicamente hasta el monto de los gastos autorizados, de acuerdo con lo establecido por los Numerales 1.7 y 1.9 del acuerdo de la Ordenanza N° 90 del Tribunal de Cuentas y a lo dispuesto por los Artículos 228 y 211 Literal E de la Constitución de la República*”;

CONSIDERANDO: 1) que este Tribunal dictó la Ordenanza N° 90 con fecha 2 de mayo de 2018, al amparo de lo previsto por el Artículo 211, Literal F) de la Constitución de la República, por la que estableció los criterios generales y los procedimientos para la utilización de las tarjetas corporativas a los que deberían ajustarse las reglamentaciones a dictar por los Organismos a esos efectos;

2) que los Artículos 8 y 9 del Reglamento de Tarjetas Corporativas, aprobado por Resolución de Directorio N° 0437/19 de fecha 31 de julio de 2019, se ajusta a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 3122/18 de fecha 3 de octubre de 2018 (Resultando 2);

3) que en consecuencia, el Reglamento remitido se adecua a los criterios y procedimientos establecidos en la Ordenanza referida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Reglamento de Tarjetas Corporativas aprobado por el Banco Hipotecario del Uruguay; y
- 2)** Comunicar al Organismo actuante y al Contador Delegado.

dc